Arauca, Arauca, 21 de abril de 2021

Asunto	**:**	**Ordena presentar alegatos**
Radicado	:	81001 3333 001 2018 00100 00
Demandante	:	Herminia Becerra Córdoba
Demandado	:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Medio de control	:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

1. Mediante auto del 18 de diciembre de 2019 se fijó como fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial en el presente proceso. Tal diligencia no fue adelantada debido a la Emergencia Sanitaria por la presencia y propagación del SARS-CoV-2 en el territorio nacional.

2. En Auto del 20 de agosto de 2020 se resolvió las excepciones previas propuestas por la Entidad demandada. En la decisión se declaró como no probada la excepción de falta de competencia territorial.

3. Revisado el expediente, se tiene que las partes no solicitaron la práctica de pruebas, razón por la cual el despacho prescindirá de la audiencia inicial y dictará sentencia anticipada, conforme a la causal prevista en el artículo 182A numeral 1, literal b, del CPACA adicionado por la Ley 2080 de 2021.

4. Se ordenará correr traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión concediendo el término de diez (10) días de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011.

5. El despacho en aplicación del artículo 207 ibidem, no observa la existencia de alguna irregularidad que deba subsanarse hasta ahora. En consecuencia, se impartirá legalidad a todo lo actuado. En firme la presente decisión las partes no podrán formular nulidades procesales sobre el trámite aquí refrendado.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: **No adelantar** audiencia inicial dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Impartir legalidad a la actuación hasta ahora surtida dentro del proceso.

TERCERO: Tener como pruebas las aportadas por las partes en sus respectivas intervenciones. Se advierte que se dictará sentencia anticipada conforme a la causal contemplada en el artículo 182A.1, literal b, del CPACA adicionado por la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por el término de diez (10) días, de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 181 del CPACA.

En la misma oportunidad señalada para alegar, podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.

Para la recepción de los alegatos de conclusión y del concepto está habilitado el correo electrónico adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fc197ab4c55e56556159e6c1da7babd5dc0ed824d9f55334c9b7dbff8065eb93
Documento generado en 21/04/2021 05:20:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica